

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
SKYPOINTER TECH FUND II, SCR, S.A.**

Abril de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la sociedad de capital riesgo (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los Accionistas de la Sociedad en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponde a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. Los términos en mayúscula que no se definen en el Folleto tendrán el significado que se les asigna en los Estatutos Sociales adjuntos como Anexo II. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	10
5. Procedimiento y criterios de valoración la Sociedad	15
<b>CAPÍTULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA, EL ASESOR Y LOS COMITÉS</b>	<b>15</b>
6. La Sociedad Gestora	15
7. El Asesor	16
8. Compromisos de Inversión de los Promotores	16
9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y del Asesor. Fondos Sucesores	16
10. Cese de la Sociedad Gestora y del Asesor	18
11. Comité Asesor de Inversiones	19
12. Comité de Supervisión	19
13. Responsabilidad	20
14. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	21
<b>CAPÍTULO III.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>22</b>
15. Periodo de Inversión	22
16. Política de Inversión de la Sociedad	22
17. Técnicas de inversión de la Sociedad	24
18. Límites al apalancamiento de la Sociedad	24
19. Fondos Paralelos. Oportunidades de Coinversión e Inversiones Cruzadas	25
20. Modificación del Folleto	27
21. Información a los Accionistas	29
22. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	30
<b>CAPÍTULO IV.- COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>30</b>
23. Remuneración de la Sociedad Gestora	30
24. Distribución de gastos	33
<b>FIRMAS</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>40</b>

## CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

La sociedad de capital riesgo “**SKYPOINTER TECH FUND II, SCR, S.A.**” (la “**Sociedad**”). La Sociedad, con número de identificación fiscal A26613083, se constituyó en virtud de escritura pública de constitución otorgada el día 12 de enero de 2026, ante el Notario de Madrid D. Eduardo Hijas Cid con el número 55 de su orden de protocolo.

Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio electrónico IRUS 1000467040672, hoja M-877434, inscripción 1ª. La Sociedad tiene su domicilio social en la Calle Álvaro Caballero 14 planta 1-P - 28023 Madrid.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad será PROALTUS CAPITAL AM SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”).

#### 1.3 El Asesor

El asesor de inversiones de la Sociedad será SKYPOINTER CAPITAL L.L.C. (el “**Asesor**”).

#### 1.4 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en la calle Emilio Vargas, 4 (28043 – Madrid) y N.I.F. W-0011117-I, e inscrito en el registro oficial de entidades depositarias de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**LECR**”), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LIIC**”), y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre

las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor:

Grant Thornton, S.L.

Paseo de la Castellana, 81 (28046 – Madrid)

Asesor legal:

FinacialReg 360 Legal, S.L.P. (finReg360)

Calle Alcalá, 85 (28009 – Madrid)

#### 1.6 Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una junta general de Accionistas (la “**Junta General**”), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de los acuerdos de la forma establecida en los Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** (los “**Estatutos Sociales**”).

#### 1.7 Órgano de Administración

La Sociedad contará con un órgano de administración conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales.

#### 1.8 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo desde la fecha en que se produzca su inscripción en el registro oficial correspondiente de la CNMV. Sin embargo, se prevé que, transcurrido un periodo de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la Junta General la disolución y apertura del proceso de liquidación de la Sociedad. Dicho periodo de diez (10) años podrá verse prorrogado por (i) un periodo adicional de un (1) año, a instancias de la Sociedad Gestora a su entera discreción, y (ii) otro periodo adicional de un (1) año, a instancias de la Sociedad Gestora, con el consentimiento del Comité de Supervisión.

La “**Fecha de Cierre Inicial**” será la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, por considerar que ya se han aceptado compromisos de inversión de inversores (los “**Compromisos de Inversión**”) suficientes para desarrollar su Política de Inversión, y dichos inversores se conviertan en Accionistas. En ningún caso la Fecha de Cierre Inicial tendrá lugar antes de que los Compromisos de Inversión de la Sociedad y los compromisos de inversión del Vehículo Paralelo, conjuntamente, alcancen el importe de veinte millones de dólares estadounidenses (20.000.000 \$).

#### 1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la LECR.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto Informativo, en sus Estatutos Sociales y en los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (todos ellos, la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en la LECR y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá de acuerdo con las leyes del Reino de España, independientemente de las disposiciones que regulan los conflictos de ley que ocasionarían la aplicación de las leyes de otros estados, región o país.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal o relacionada con la misma directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El Accionista debe ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su Compromiso de Inversión en la Sociedad (el “**Acuerdo de Inversión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Inversión firmado y el inversor tenga una copia del Acuerdo de Inversión debidamente firmado por ambas partes.

Mediante la firma del Acuerdo de Inversión, el inversor asumirá expresamente, frente a la Sociedad y frente a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad, incluyendo, entre otros, el compromiso irrevocable de efectuar las aportaciones correspondientes conforme a los términos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

## **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

### **3.1 Periodo de colocación**

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro oficial correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”) y hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Inversión, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales. El importe resultante de la suma de todos

los Compromisos de Inversión obtenidos constituirá los compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

La “**Fecha de Cierre Final**” será la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, con el consentimiento del Comité de Supervisión).

En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción. Además, la Fecha de Cierre Final no podrá ser posterior a la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo, tal y como este se define en el apartado 19.1 del presente Folleto.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

### 3.2 Cierres de la Sociedad

En cualquier momento durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá realizar uno o más cierres adicionales para la aumentar la inversión de Accionistas existentes o la inclusión de nuevos (los “**Cierres Posteriores**”).

Los Accionistas que accedan a la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, o los Accionistas existentes que aumentaran su inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, en relación con dicho aumento (los “**Accionistas Posteriores**”) serán tratados como si hubieran sido admitidos, o como si el aumento se hubiera incluido en su Compromiso de Inversión, en la Fecha de Cierre Inicial. De tal forma, cada Accionista Posterior participará en las Inversiones ya efectuadas y en los gastos ya incurridos por la Sociedad con anterioridad a su admisión, en proporción a su Compromiso de Inversión respecto del de los Accionistas admitidos en cierres anteriores (los “**Accionistas Iniciales**”).

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Accionistas Posteriores (los “**Compromisos Posteriores**”), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- a) suscribir Acciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial, aportando una cantidad equivalente a la que se le habría exigido si hubiera sido admitido (o si su aumento se hubiera incluido en su Compromiso de Inversión) en la Fecha de Cierre Inicial, deducida la parte proporcional que le hubiera correspondido en Distribuciones previas realizadas por la Sociedad, en su caso (el “**Importe de Ecuilización**”); y
- b) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente a los intereses devengados al tipo anual del ocho por ciento (8%) sobre su Importe de Ecuilización, calculados desde la fecha en que dicho importe hubiera vencido si el Accionista Posterior hubiera sido admitido por la totalidad de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (la “**Prima de Ecuilización**”).

Cualquier Importe de Ecuilización y Prima de Ecuilización recibidos por la Sociedad, salvo la parte atribuible a la Comisión de Gestión, podrá retenerse por esta para ser utilizado en Inversiones o para el pago de sus gastos; sin embargo, cualquier importe no retenido se distribuirá a los Accionistas Iniciales de forma proporcional a sus aportaciones de capital en ese momento. Esta cantidad podrá ser reclamada de nuevo por la Sociedad.

Cualquier Prima de Ecuilización recibida por la Sociedad no tendrá la consideración de una aportación de capital y no reducirá el compromiso de capital no financiado del Accionista Posterior.

Cualquier Prima de Ecuilización recaudada en relación con un Cierre Posterior se distribuirá entre los Accionistas Iniciales, ya sea a prorrata de sus aportaciones de capital en ese momento o compensándolo con los Compromisos de Inversión no utilizados de dichos Accionistas Iniciales. Cualquier distribución de la Prima de Ecuilización a los Accionistas Iniciales no se considerará una distribución por parte de la Sociedad.

### 3.3 Régimen de desembolso

En la fecha de constitución de la Sociedad, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas la aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos (entre ellos, la suscripción y desembolso de Acciones o la Prestación Accesoría, tal y como esta se define en los Estatutos Sociales), hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión y a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales (la **“Solicitud de Aportación de Fondos”**).

La Solicitud de Aportación de Fondos será notificada por la Sociedad Gestora a cada uno de los Accionistas mediante correo electrónico, debiendo el Accionista correspondiente efectuar el desembolso requerido en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de dicha notificación.

En todo caso, el régimen previsto para la aportación de fondos en virtud de la Prestación Accesoría se atenderá al contenido de los Estatutos Sociales y a las exigencias de la normativa vigente en cada momento.

### 3.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un inversor hubiera incumplido su obligación de desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Aportación de Fondos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Aportación de Fondos, el Accionista será considerado un **“Accionista en Mora”**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las

cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
  - i. el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Accionistas no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
  - ii. la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - i. en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de los Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los Accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación;
  - ii. en segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del

apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora:

- I. si el precio fuera igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; o
- II. si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán:

- a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y
- b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

A título aclarativo, el régimen previsto en este apartado para el Accionista en Mora será aplicable tanto a los nuevos inversores admitidos en la Sociedad en relación con su primera suscripción y desembolso de Acciones en cumplimiento de su Compromiso de Inversión, mediante la cual pasarían a ser Accionistas, como a los Accionistas ya existentes en la Sociedad, en relación con sus aportaciones posteriores.

### 3.5 Tamaño objetivo

La Sociedad tendrá el objetivo de alcanzar Compromisos Totales por valor de entre veinte y treinta millones de euros (20.000.000 – 30.000.000 €). La Sociedad Gestora se reserva la capacidad de aceptar Compromisos Totales inferiores a la anterior cifra, sin que, en ningún caso, puedan superar los treinta millones de euros (30.000.000 €) (*hard-cap*).

### 3.6 Inversores Aptos

La Sociedad se comercializará (i) a inversores profesionales, según la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento, y (ii) a inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LEER o bien se consideren inversores aptos en virtud del artículo 75.3 y 75.4 de la LEER (todos ellos, los “**Inversores Aptos**”).

### 3.7 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Accionistas en relación con la Sociedad, en su propio nombre, para y por cuenta de la Sociedad (el “**Acuerdo Individual**”).

La Sociedad Gestora, con cada Acuerdo Individual y sin necesidad de recabar la aprobación de ningún otro Accionista, podrá modificar para el Accionista firmante los términos y condiciones establecidos en el presente Folleto en un sentido más favorable que los aplicables al resto de Accionistas (incluyendo, sin carácter limitativo, reducciones en la Comisión de Gestión o en el porcentaje de *carried interest*), sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra cláusula de los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable.

A mayor abundamiento, cualquier cuestión derivada de un Acuerdo Individual se considerará comprendida dentro del ámbito previsto en los Estatutos Sociales, aplicándose igualmente a dichos Acuerdos Individuales las disposiciones relativas a la limitación de responsabilidad contenidas en los mencionados Estatutos.

Las eventuales condiciones establecidas en un Acuerdo Individual no afectarán a los términos y condiciones descritos en el presente Folleto respecto de los demás Accionistas no firmantes, ni tendrán impacto adverso alguno sobre los derechos económicos u otros derechos que les pudieran corresponder.

## 4. **Las Acciones**

### 4.1 Clases, características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en acciones de distintas clases (las “**Acciones**”), que confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad a prorrata de su participación en el capital social y con sujeción a unas reglas de prelación.

Los Accionistas suscribirán Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, según corresponda:

- a) Acciones de Clase A: son todas iguales entre sí, y pueden suscribirse por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 €).
- b) Acciones de Clase B: son todas iguales entre sí, y pueden suscribirse por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión de al menos doscientos cincuenta mil euros (250.000 €). No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

- c) Acciones de Clase C: son todas iguales entre sí, y pueden suscribirse por los Promotores, así como sus respectivos socios, empleados o directivos.
- d) Acciones de Clase D: son todas iguales entre sí, y pueden suscribirse por la Sociedad Gestora y el Asesor, así como sus respectivos socios, empleados o directivos.

A los efectos de este Folleto, los “**Promotores**” serán los socios fundadores de la Sociedad que figuran como tales en la escritura constitutiva de la misma.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Las Acciones estarán representadas mediante certificados nominativos con valor nominal, que podrán documentar una o varias Acciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora. En dichos certificados constará el número de Acciones de las que el Accionista es titular, la denominación de la Sociedad, la fecha del contrato de constitución y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Las Acciones serán acumulables e indivisibles, y sus derechos económicos y políticos se definirán conforme al presente Folleto, los Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Todas las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio la Sociedad y otorgan los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable, así como el presente Folleto y los Estatutos Sociales. En este sentido, la propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en la Sociedad.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los siguientes criterios (las “**Reglas de Prelación**”):

- a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a todos los Accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones iguale el importe total aportado por los mismos en concepto de (a) capital social y/o (b) reservas aportadas a la Sociedad, excluidos los intereses devengados y pagados por los Accionistas en Mora de conformidad con los Estatutos Sociales.

“**Coeficiente de Inversión**” significa la proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada accionista.

**"Inversión Total"** significa, con respecto a cada importe correspondiente de compromiso de inversión suscrito por cada accionista en virtud del Acuerdo de Suscripción e Inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por cada accionista.

- b) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a todos los Accionistas a prorrata de Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones sea igual al retorno preferente (*hurdle rate*) equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%).
- c) En tercer lugar, el cien por cien (100%) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D, hasta que hayan recibido Distribuciones (i) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, equivalentes al quince por ciento (15%) del total de las Distribuciones realizadas a dichos Accionistas de conformidad con el párrafo (b) anterior, (ii) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, equivalentes al veinte por ciento (20%) del total de las Distribuciones realizadas a dichos Accionistas de conformidad con el párrafo (b) anterior, y (iii) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase C, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las distribuciones realizadas a dichos Accionistas de conformidad con el párrafo (b) anterior.
- d) Por último, cualquier saldo restante, (i) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, el ochenta y cinco por ciento (85%) a dichos Accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión y el quince por ciento (15%) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D, (ii) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, el ochenta por ciento (80%) a dichos Accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión y el veinte por ciento (20%) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D, y (iii) con respecto a los Accionistas titulares de Acciones de Clase C, el noventa y cinco por ciento (95%) a dichos Accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión y el cinco por ciento (5%) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D.

Todas las cantidades distribuidas a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D de conformidad con los apartados c) y d) anteriores conformarán el "*carried interest*".

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Si la ley aplicable exigiese a la Sociedad Gestora retener cantidades vinculadas a impuestos con respecto a un Accionista y pagar dicho importe retenido a una autoridad fiscal, dicho pago se tratará, por lo general, como si se tratara de una Distribución a dicho Accionista.

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá renunciar o modificar el *carried interest* con respecto a cualquier Accionista (sin que ello dé derecho a dicho Accionista ni a ningún otro Accionista a ninguna otra renuncia o modificación).

#### 4.3 Política de Distribución de resultados

Las Distribuciones se realizarán entre los Accionistas (en concepto de devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas o similar, o distribución de la cuota liquidativa) tan pronto como sea posible. Con carácter general, las Distribuciones provendrán de los resultados obtenidos por la Sociedad como consecuencia de las desinversiones realizadas en relación con cada una de las Inversiones, de los ingresos, dividendos, distribuciones o intereses derivadas de las Inversiones, o de ingresos derivados de las Inversiones a Corto Plazo. No obstante, antes de proceder a la Distribución, la Sociedad Gestora retendrá aquellos importes que, a su juicio, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas de la Sociedad.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan. Las Distribuciones se realizarán en euros.

Se entiende por “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta que la Sociedad Gestora efectúe a los Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

#### 4.4 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las Distribuciones se realicen en efectivo, aunque podrá determinar, discrecionalmente, que se realicen Distribuciones en especie del remanente en la liquidación y disolución de la Sociedad, siempre que dichas Distribuciones se valoren a valor de mercado.

#### 4.5 Clawback del *carried interest*

Una vez efectuada la Distribución final de los activos de la Sociedad, en la medida en que la Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones acumuladas de *carried interest* que superen el importe que, de otro modo, le habría correspondido conforme a las reglas de distribución establecidas, la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso. No obstante, en ningún caso la Sociedad Gestora estará obligada a restituir una cantidad superior a las Distribuciones acumuladas que haya recibido por su participación en los beneficios, descontando el importe máximo que le habría correspondido recibir para el pago de impuestos de la Sociedad.

#### 4.6 Distribuciones fiscales de las Acciones de Clase D

Cada Accionista titular de Acciones de Clase D tendrá derecho a recibir distribuciones en efectivo trimestrales de la Sociedad por el importe necesario para pagar los impuestos sobre los ingresos que le sean asignados como *carried interest*, con respecto a cada ejercicio fiscal durante la duración de la Sociedad. Cualquiera de estas distribuciones efectuadas a los Accionistas titulares de Acciones de Clase D

reducirá proporcionalmente el importe de cualquier *carried interest* que, en su caso, les correspondiese.

#### 4.7 Devolución de las Distribuciones

Sin perjuicio de cualquier capacidad que le corresponda a la Sociedad para recuperar Distribuciones en virtud de la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá, previa valoración del Asesor, exigir a los Accionistas la devolución de las Distribuciones que hayan sido realizadas, a prorrata de su participación en la Sociedad, para satisfacer cualquier responsabilidad o gasto que deba ser soportado por la Sociedad (la “**Solicitud de Devolución**”). La Solicitud de Devolución se realizará por escrito a cada Accionista, contando este con un plazo de mínimo de quince (15) días hábiles para cumplir con dicha Solicitud.

En ningún caso, la Sociedad Gestora podrá exigir a un Accionista la devolución de las cantidades Distribuidas cuando la cantidad solicitada sea superior al menor de los siguientes importes:

- a) el cincuenta por ciento (50%) de su Compromiso de Inversión, o
- b) el cien por cien (100%) del importe total de las Distribuciones recibidas por dicho Accionista, neto de cualquier Distribución ya devuelta a la Sociedad.

En ningún caso se exigirá a ningún Accionista que aporte cantidades de conformidad con una Solicitud de Devolución a efectos de cualquier responsabilidad surgida doce (12) meses después de la fecha de liquidación de la Sociedad, excepto que se trate de plazos que, superando los referidos doce (12) meses, vengan vinculados (i) a la distribución de los fondos subyacentes o (ii) a contratos que haya firmado la Sociedad.

#### 4.8 Transmisibilidad de las Acciones

La transmisión de Acciones de la Sociedad estará limitada y solo podrán transferirse en las formas, por los medios y con las limitaciones previstos en los Estatutos Sociales, en la LSC y en las disposiciones complementarias.

Las transmisiones de Acciones en que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de Accionista y los derechos inherentes a la Acción.

#### 4.9 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones la Sociedad hasta la disolución y liquidación de esta. Asimismo, ninguna modificación del Folleto o de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación la Sociedad.

Por lo tanto, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la LECR y el presente Folleto. El reembolso se efectuará sin gastos para el Accionista y conforme al valor liquidativo de las Acciones calculado en ese momento, determinado conforme a la metodología de valoración establecida en este Folleto.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá exigir anticipadamente el reembolso obligatorio total o parcial, o la transferencia de las Acciones de un Accionista en la Sociedad, en los casos en que:

- a) las Acciones se hayan adquirido infringiendo la normativa vigente;
- b) concurra un incumplimiento sustancial de los Estatutos Sociales;
- c) se produzca un supuesto de Accionista en Mora, conforme a lo previsto en el apartado 3.4 del presente Folleto; o
- d) la propiedad continuada de las Acciones pueda tener, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, consecuencias adversas para la Sociedad o sus Accionistas.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el apartado 4.2 del Folleto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV (la “Circular”).

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política de Distribuciones y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones la Sociedad**

Salvo que expresamente se indique lo contrario, el valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios generalmente reconocidos más apropiados aplicables a las Inversiones en cuestión.

## **CAPÍTULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA, EL ASESOR Y LOS COMITÉS**

### **6. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, que será PROALTUS CAPITAL AM SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de

inversión colectiva (“**SGIIC**”) española autorizada para la gestión y comercialización de entidades de capital-riesgo, válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC con el número 283 y domicilio social en la calle Álvaro Caballero 14 planta 1-P – 28023, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión, estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato.

## **7. El Asesor**

La Sociedad Gestora contará con SKYPOINTER CAPITAL L.L.C. como asesor de inversiones para la Sociedad (el “**Asesor**”), con quién suscribirá un contrato de asesoramiento. En virtud de dicho contrato, el Asesor, entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de estas, así como en el *sourcing* de oportunidades de inversión y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión en nombre de la Sociedad, ni poder para obligarla.

## **8. Compromisos de Inversión de los Promotores**

Los Promotores suscribirán un Compromiso de Inversión conjunto equivalente, al menos, al menor de los siguientes importes:

- a) el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales; y
- b) dos millones de euros (2.000.000 €),

en las mismas condiciones que al resto de Accionistas. A cambio, los Promotores suscribirán Acciones de Clase C.

En todo caso, los Promotores se reservan el derecho de suscribir Compromisos de Inversión superiores a los importes anteriores, a su entera discreción.

A título aclaratorio, los Compromisos de Inversión a los que se hace referencia en este apartado podrán suscribirse por los Promotores en la proporción que acuerden entre sí, aplicándose los umbrales y límites anteriores de forma conjunta a todos ellos.

## **9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y del Asesor. Fondos Sucesores**

Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor podrán llevar a cabo (directa o indirectamente) un cierre con respecto a un Fondo Sucesor hasta el momento en que se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- a) la conclusión del Periodo de Inversión;
- b) la fecha en la que al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales (i) se hayan invertido, comprometido para su inversión o reservado para su inversión, o (ii) se hayan reservado para pagar los gastos de la Sociedad; o

- c) la fecha en que se haya recabado el consentimiento de los Accionistas cuyos Compromisos de Inversión representen al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales.

A los efectos anteriores, se entiende por “**Fondo Sucesor**” cualquier vehículo posterior a la Sociedad (distinto del Vehículo Paralelo y de cualquier otro Fondo Paralelo) cuya sociedad gestora, asesor o gestor de inversiones sea la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas, y cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la de la Sociedad.

Excepto las limitaciones anteriores aplicables a los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus Afiliadas pueden tener intereses o participaciones en otros vehículos de inversión y realizar inversiones en empresas con carácter general (tanto durante el Periodo de Inversión como fuera de él), así como promover o constituir otros vehículos de inversión en los que la Sociedad no tendrá intereses.

## **10. Persona Clave**

### **10.1 Identificación de la Persona Clave**

A los efectos de este Folleto, será “**Persona Clave**” D. Daniel Sákovics.

### **10.2 Salida de la Persona Clave**

Se considera “**Salida de la Persona Clave**” cualquier supuesto en que la Persona Clave, por cualquier causa, se desvincule de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión.

En el caso de que se produzca una Salida de la Persona Clave, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a los Accionistas, en el plazo máximo de un (1) mes desde que esta se produzca, y convocará una reunión del Comité de Supervisión, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de analizar la forma en la que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de la Persona Clave.

La Sociedad Gestora propondrá una persona sustituta de la Persona Clave, en un plazo máximo de cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Salida de la Persona Clave, sometiéndose la persona sustituta a la aprobación del Comité de Supervisión.

En el caso de que transcurrido el referido plazo de cuatro (4) meses el Comité de Supervisión no hubiese acordado la designación de una nueva Persona Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la “**Suspensión**”). En tal caso, solo podrán efectuarse las Solicitudes de Aportación de Fondos necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas, inversiones en Inversiones ya en cartera, inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Inversiones de forma directa o indirecta, y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones y (ii) desinversiones.

La Suspensión deberá levantarse mediante acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se hubiera producido la Salida de la Persona Clave (o en un plazo superior si así lo acordase el Comité de Supervisión), el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Accionistas, reunidos en Junta, podrán acordar la sustitución de la Sociedad Gestora, considerándose dicha sustitución como un Cese con Causa en los términos previstos en el apartado 11.1 del presente Folleto.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

## **11. Cese de la Sociedad Gestora y del Asesor**

### **11.1 Cese con causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida, y el Asesor podrá ser cesado o sustituido, mediante acuerdo de la Junta General de los Accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales por haber concurrido una justa causa ("**Cese con Causa**").

- a) Se entenderá que existe Cese con Causa cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que exista una resolución firme dictada por un tribunal u organismo gubernamental en segunda instancia, o una admisión o declaración de *nolo contendere* por parte de la Sociedad Gestora o del Asesor en el marco de un acuerdo extrajudicial, en la que se determine que la Sociedad Gestora o el Asesor ha cometido un acto que constituye: (i) fraude, negligencia grave o conducta dolosa con respecto a la Sociedad; (ii) una violación de la normativa aplicable; (iii) un incumplimiento de una obligación contraída con la Sociedad; o (iv) un incumplimiento sustancial y no subsanado de los Estatutos Sociales; o
- b) que se produzca, respecto del Asesor, un cambio de control, directo o indirecto.

En cada uno de estos supuestos, el Cese con Causa requerirá, adicionalmente, que dicho acto hubiese tenido, o pueda razonablemente esperarse que tenga, un efecto adverso sustancial en la actividad, gestión o intereses de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, tras su Cese con Causa, la Sociedad Gestora o el Asesor cesados tendrán derecho a las distribuciones que les correspondiesen y a las comisiones devengadas antes de la fecha en que se haga efectiva dicha destitución.

### **11.2 Cese sin causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida, y el Asesor podrá ser cesado o sustituido mediante el voto en Junta General de los Accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales, por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (el "**Cese Sin Causa**"). En este caso, los Accionistas deberán proponer una sociedad gestora sustituta o un asesor sustituto que deberá ser aceptada por la Sociedad.

En caso de Cese Sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a tres (3) anualidades de la Comisión de Gestión, teniendo como

referencia los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito íntegramente.

### 11.3 Disposiciones comunes

Cualquier sustitución de la Sociedad Gestora y cualquier cese o sustitución del Asesor surtirán efecto tras su registro en la CNMV.

La sociedad gestora o el asesor sucesores tendrán todos los derechos, facultades y obligaciones de la antigua Sociedad Gestora o del antiguo Asesor.

## 12. **Comité Asesor de Inversiones**

La Sociedad contará con un Comité Asesor de Inversiones en relación con las Inversiones de la Sociedad y de los Fondos Paralelos, compuesto por un número de miembros que será determinado por el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo), que será, en todo caso, superior a tres (3). Corresponderá a la Sociedad Gestora la selección de los miembros que la representen en el Comité Asesor de Inversiones.

El Comité Asesor de Inversiones tendrá carácter consultivo y será el responsable de asesorar en todo aquello en lo que le sea requerido por la Sociedad Gestora y por el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Para la ejecución de sus funciones, el Comité Asesor de Inversiones se reunirá siempre que sea necesario a criterio de la Sociedad Gestora, o a solicitud motivada de al menos la mitad de sus miembros.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de dos (2) días naturales y se celebrarán por medios presenciales o telemáticos. No obstante lo anterior, el Comité Asesor de Inversiones quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

## 13. **Comité de Supervisión**

Se constituirá un Comité de Supervisión, cuyos miembros serán, en su caso, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Accionistas, siempre que no mantengan relación accionarial ni de control con la Sociedad Gestora ni con el Asesor, en su caso.

Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, la Sociedad Gestora y el Asesor, salvo que el propio Comité solicite su retirada temporal para deliberaciones internas.

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones principales:

- a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de lo previsto en la Política de Inversión.

- b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación del Fondo Paralelo y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo Paralelo, Fondos Sucesores o con las diferentes Oportunidades de Coinversión. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- e) cualquier otra función que se le atribuya expresamente en el presente Folleto.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año, o a solicitud de (i) al menos dos tercios de sus miembros o (ii) la Sociedad Gestora.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de conflicto de interés de algún miembro, este se abstendrá de votar y no será tenido en cuenta para el cálculo de la mayoría.

## **14. Responsabilidad**

### **14.1 Personas cubiertas**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Comité Asesor de Inversiones, ni ninguno de sus respectivos accionistas, directores, ejecutivos, empleados, agentes, asesores, cesionarios, representantes o afiliados, ni ninguna persona designada como liquidadora de la Sociedad (las "**Personas cubiertas**"), en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultados, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia y la diligencia debidas, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones previstas en los Estatutos Sociales y la LECR.

Las Personas Cubiertas, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, no serán responsables ante la Sociedad o ante cualquier Accionista por daños monetarios o por cualquier pérdida, reclamación, daño o responsabilidad ("**Daños**") que se deriven de cualquier acto u omisión realizados por dichas Personas Cubiertas en relación con este Folleto o con las actividades de la Sociedad, excepto por cualquier acción u omisión con respecto a la Sociedad sobre la que un tribunal de segunda instancia haya dictado una resolución en la que se determine que:

- a) constituye una conducta dolosa, concurre mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Cubierta; o
- b) constituye una infracción grave de la normativa aplicable.

#### 14.2 Deber de indemnización

La Sociedad, en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, indemnizará a cada Persona Cubierta por todas y cada una de las reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, daños, costes y gastos relacionados (los “**Gastos Indemnizables**”) en que los que hayan incurrido directa o indirectamente por cualquier acción realizada u omitida en relación con las actividades de la Sociedad, salvo en la medida en que un tribunal de segunda instancia haya dictado una resolución de que se declare que dicha reclamación, pérdida, responsabilidad, daño o gasto fue causado directamente por dicha Persona Cubierta al:

- a) actuar de mala fe, con negligencia grave o fraude; o
- b) por constituir una infracción grave de la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá contratar un seguro a nombre de la Sociedad para cubrir el pago de las obligaciones de indemnización.

Además, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, hacer que la Sociedad adelante a cualquier Persona Cubierta los Gastos Indemnizables.

#### 14.3 Deber de reembolso

Cualquier anticipo de un Gasto Indemnizable estará sujeto a reembolso en la medida en que una resolución judicial definitiva e inapelable establezca que la persona Cubierta no tenía derecho a indemnización.

La Sociedad indemnizará y eximirá de responsabilidad a toda persona que sea un sujeto obligado a practicar la retención frente a todas las reclamaciones y gastos (que no se deriven de la conducta dolosa de dicha persona física o jurídica) relacionados con la obligación de dicha persona de retener y pagar cualquier retención u otros impuestos pagaderos por la Sociedad o como resultado de la participación de un Accionista en la Sociedad.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en los Estatutos Sociales o en el Acuerdo de Inversión, nada de lo aquí dispuesto o de lo introducido en dichos documentos se considerará una renuncia o limitación de cualquier derecho que la Sociedad o cualquier Accionista pueda tener en virtud de la LECR o cualquier ley o norma aplicable.

### 15. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo la Sociedad se adecue a su política de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con un sistema adecuado de gestión de la liquidez y con procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

### **CAPÍTULO III.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **16. Periodo de Inversión**

El periodo de inversión de la Sociedad (el “**Periodo de Inversión**”) será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si bien la Sociedad Gestora podrá posponer dicha fecha hasta un máximo de doce (12) meses adicionales con el consentimiento del Comité Asesor de Inversiones;
- b) la fecha en que la cifra del importe de los Compromisos Totales sea la misma que la del capital invertido, comprometido para su inversión o reservado para un fin específico por la Sociedad;
- c) la fecha en la que finalice el periodo de inversión del Vehículo Paralelo, tal y como este se define en el apartado 19.1 del presente Folleto.; o
- d) la fecha de cualquier terminación anticipada del Periodo de Inversión de conformidad con los términos previstos en el presente Folleto y Estatutos Sociales de la Sociedad.

Finalizado el Periodo de Inversión, únicamente se efectuarán inversiones con el objeto de:

- a) continuar financiando los Compromisos de Inversión existentes en ese momento;
- b) completar las Inversiones que estaban en curso o en fase de estudio activo antes del final del Periodo de Inversión; o
- c) realizar Inversiones complementarias en Fondos Participados o en Sociedades Participadas como inversiones directas o mediante coinversiones a las realizadas por la Sociedad durante el Periodo de Inversión.

#### **17. Política de Inversión de la Sociedad**

##### **17.1 Descripción política de inversión de la Sociedad**

La política de inversión de la Sociedad está concebida como paralela o “espejo” respecto de la del Vehículo Paralelo. Por lo tanto, la Sociedad efectuará inversiones y desinversiones de forma simultánea y conjunta con el Vehículo Paralelo de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás

requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### 17.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

Replicando la estrategia definida por el Vehículo Paralelo, la Sociedad pretende invertir entre el treinta por ciento (30%) y el cuarenta por ciento (40%) de su activo invertible en una selección de fondos de capital riesgo nacionales o extranjeros especializados en empresas tecnológicas en fase inicial (es decir, *pre-seed*, *seed*, serie A y serie B) (los “**Fondos Participados**”).

En la selección de posibles inversiones, se buscarán gestoras de fondos que apliquen un enfoque práctico en la gestión de las empresas subyacentes de sus fondos gestionados.

La Sociedad prevé reservarse entre el sesenta por ciento (60%) y el setenta por ciento (70%) de su activo invertible para realizar coinversiones, inversiones directas y participar en oportunidades secundarias en rondas de financiación en fase avanzada (es decir, Serie B+) de empresas que, preferiblemente, formen parte de la cartera de los Fondos Participados (las “**Sociedades Participadas**” y, junto con los Fondos Participados, las “**Inversiones**”). Con esta estrategia inversora se busca aumentar la exposición a las empresas o sociedades en cartera de Fondos Participados que muestren un desempeño excelente y la mayor probabilidad de éxito en el largo plazo. No obstante, una parte del capital de la Sociedad se reservará para coinversiones, inversiones directas y oportunidades secundarias en empresas distintas de aquellas cuyos valores estén en cartera de los Fondos Participados.

La Sociedad sólo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Participados en los que la Sociedad no hubiera suscrito anteriormente compromisos de inversión durante los dieciocho (18) primeros meses del Periodo de Inversión. Por lo tanto, a efectos aclaratorios, una vez transcurrido este plazo, la Sociedad sólo podrá realizar Inversiones en (i) Sociedades Participadas, y (ii) Fondos Participados en los que la Sociedad ya haya invertido con anterioridad.

#### 17.3 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad prevé asignar su capital a Inversiones en aproximadamente las siguientes proporciones y regiones geográficas (excluyendo los préstamos o el apalancamiento con respecto a las mismas):

- a) al menos el 50-60% del activo invertible en Estados Unidos;
- b) al menos el 20-30% del activo invertible en Israel y Europa; y
- c) hasta el 20% del activo invertible en operaciones oportunistas en América Latina y Asia.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a modificar los anteriores porcentajes a su entera discreción.

Durante el Periodo de Colocación, los porcentajes de diversificación anteriores se basarán en Compromisos Totales por valor de treinta millones de euros (30.000.000

€). Los porcentajes definitivos se basarán en el total agregado de los Compromisos Totales a la Fecha de Cierre Final. A estos efectos, los porcentajes de los límites de diversificación se medirán en el momento de cada inversión y la Sociedad no tendrá obligación de deshacer ninguna Inversión realizada antes de la Fecha de Cierre Final para cumplir con los porcentajes de los límites de diversificación impuestos por la LECR.

#### 17.4 Restricciones a las inversiones

Se prevén las restricciones establecidas en la LECR.

### 18. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

#### 18.1 Inversión en Fondos Participados y Sociedades Participadas

El objeto principal la Sociedad consiste en realizar Inversiones mediante (i) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Participados o (ii) la toma de participaciones en el capital de Sociedades Participadas, todo ello en los términos previstos en la LECR.

#### 18.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería por la Sociedad, tales como los importes desembolsados con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, serán invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

### 19. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que responda a un fin adecuado relacionado con las actividades de la Sociedad.

En su caso, la Sociedad Gestora no podrá apalancar a la Sociedad por un importe superior al veinte por ciento (20%) del mayor de:

- a) el coste total de las Inversiones más las reservas de efectivo;
- b) el valor razonable de las Inversiones, según lo determine la Sociedad Gestora;  
o
- c) el valor de los Compromisos de Inversión desembolsados hasta la fecha.

No se tendrán en cuenta a efectos de dichas limitaciones de apalancamiento aquella deuda contraída a corto plazo por periodos inferiores a seis (6) meses derivada de la utilización de una línea de crédito o contraída con una Inversión.

## 20. Fondos Paralelos. Oportunidades de Coinversión e Inversiones Cruzadas

### 20.1 Fondos Paralelos

El fondo estadounidense (*limited partnership*) denominado Skypointer Tech Fund II, LP (el “**Vehículo Paralelo**”) ya ha sido constituido en Estados Unidos. El Vehículo Paralelo está gestionado y asesorado por el Asesor o una Afiliada y se rige por documentos organizativos que contienen disposiciones sustancialmente similares en todos los aspectos a las de la Sociedad, con las diferencias que puedan ser necesarias o solicitadas por los Accionistas para dar cabida a cuestiones legales, fiscales o regulatorias.

Asimismo, se podrán constituir otros fondos paralelos con políticas de inversión análogas a la de la Sociedad y el Vehículo Paralelo, con el objetivo de atender a las exigencias fiscales o regulatorias de determinados inversores (en su caso, junto con el Vehículo Paralelo, los “**Fondos Paralelos**”); si no se constituyesen otros Fondos Paralelos, las referencias incluidas en este Folleto a los Fondos Paralelos deben entenderse realizadas exclusivamente al Vehículo Paralelo).

La Sociedad Gestora y el Asesor velarán por que, en la medida de lo razonablemente posible, los Fondos Paralelos y la Sociedad coinviertan en cada Inversión en proporción a los respectivos compromisos de inversión de la Sociedad y de los Fondos Paralelos. Cada Inversión de los Fondos Paralelos y de la Sociedad se deberá realizar sustancialmente en los mismos términos y en condiciones económicas que no sean más favorables para ninguno de los Fondos Paralelos que para la Sociedad.

La Sociedad Gestora, el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) y los gestores de otros Fondos Paralelos podrán proceder, en relación con la Sociedad y los Fondos Paralelos, según sea el caso, a transferir parte de sus Inversiones al otro en cualquier momento, para garantizar que invierten a prorrata del capital comprometido en cada uno. Con el objetivo de minimizar los costes y cargas para la Sociedad, los Fondos Paralelos y los fondos en cartera en relación con las referidas transferencias de Inversiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) y los gestores de otros Fondos Paralelos podrán aplazar cualquier transferencia hasta treinta (30) días después de la Fecha de Cierre Final. No obstante, los libros y registros de la Sociedad se ajustarán y mantendrán de forma que reflejen la titularidad (según determine razonablemente la Sociedad Gestora) de las Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado (entendiéndose que cualquier aplazamiento de las transferencias efectivas en virtud del presente apartado es una mera cuestión de conveniencia y no tiene por objeto alterar la titularidad de las mismas).

La Sociedad Gestora, el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) y los gestores de otros Fondos Paralelos, con sujeción a consideraciones legales, fiscales o regulatorias, harán que la Sociedad y los Fondos Paralelos vendan o, de otro modo, enajenen sus respectivas Inversiones al mismo tiempo y en las mismas condiciones, en proporción a su respectiva participación en las mismas.

Con respecto a cada Inversión en la que participen la Sociedad y los Fondos Paralelos, todos los gastos o indemnizaciones u otras obligaciones relacionadas con dicha Inversión serán soportadas por la Sociedad y los Fondos Paralelos, y todos los ingresos derivados de los mismos se repartirán entre ellos en proporción al capital comprometido en cada uno, sujeto únicamente a los ajustes que la Sociedad Gestora,

el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) y los gestores de otros Fondos Paralelos determinen, razonablemente y de buena fe, que son equitativos para la Sociedad y/o el Vehículo Paralelo.

Las comisiones y gastos de la Sociedad según lo previsto en el presente Folleto serán soportados por los Accionistas, y las comisiones y gastos aplicables al Vehículo Paralelo según sus documentos constitutivos serán soportados por los partícipes del Vehículo Paralelo. Cualquier otro gasto aplicable tanto a la Sociedad como al Vehículo Paralelo será soportado por ambos, a prorrata del capital comprometido en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo. La Sociedad asumirá la parte proporcional de los costes y gastos razonables y debidamente incurridos por la Sociedad, incluidos los costes relacionados con el Vehículo Paralelo.

## 20.2 Oportunidades de Coinversión e Inversiones Cruzadas

La Sociedad Gestora y el Asesor, a su discreción, siempre y cuando lo consideren conforme al interés la Sociedad y de los Accionistas, podrán ofrecer la posibilidad de coinvertir con la Sociedad en una o varias de las Inversiones a Accionistas de la Sociedad o a terceros (las “**Oportunidades de Coinversión**” y los “**Coinversores**”, respectivamente). Las mencionadas Oportunidades de Coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora y el Asesor estimen más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

La Sociedad Gestora determinará en cada caso, bajo criterios objetivos y en condiciones transparentes, la asignación de estas Oportunidades de Coinversión. La adjudicación se fundamentará en elementos tales como el volumen del compromiso, el carácter estratégico del Coinversor, la disposición a asumir comisiones u otras condiciones de mercado.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso:

- a) regirse por el trato *pari passu* entre los Accionistas y los Coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
  - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a los al resto de partes;
  - ii. cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará por la Sociedad al mismo tiempo y condiciones que la inversión o desinversión de los Coinversores;
  - iii. los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada, serán compartidos por la Sociedad y los Coinversores en proporción a la cantidad coinvertida por cada uno en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables. En particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

- c) regularse mediante la total divulgación y transparencia y, en consecuencia:
- i. la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Accionistas de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer a Coinversores;
  - ii. la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Accionistas y Coinversores la identidad de cualquier Coinversor que vaya a participar en una Oportunidad de Coinversión; y
  - iii. la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de las principales condiciones de cualquier acuerdo de conversión firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y de cualquier Comisión de Coinversión que se devengue en relación con éstas; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que los términos y las condiciones del acuerdo de cumplen con lo dispuesto en el Folleto.

A estos efectos, se entiende por “**Comisión de Coinversión**” cualquier ingreso que, en el marco de una Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas reciban en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o *carried interest* en relación con las coinversiones realizadas.

Asimismo, en la ejecución de su Política de Inversión, la Sociedad podrá

- a) realizar Inversiones adquiriendo participaciones en Fondos Participados y Sociedades Participadas de, y
- b) realizar Inversiones en Fondos Participados y Sociedades Participadas en los que previamente participen (directa o indirectamente)

la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas o cualquier otro vehículo de inversión colectiva gestionado por cualquiera de ellos (las “**Inversiones Cruzadas**”).

Los Accionistas reconocen que las Oportunidades de Coinversión y las Inversiones Cruzadas implican un conflicto de intereses inherente y acuerdan, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, que la Sociedad Gestora no tendrá ninguna responsabilidad atribuible o basada en dicho conflicto de intereses, salvo en caso de que resulte en un daño intencionado a la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora.

## **21. Modificación del Folleto**

### **21.1 Modificación del Folleto con aprobación**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto solo podrá modificarse (i) a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado 20.2 siguiente (en los supuestos previstos en el mismo), o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora, contando con el visto bueno de la mayoría de los votos de los Accionistas válidamente emitidos (en los restantes supuestos).

Asimismo, salvo en los casos expresamente previstos en el apartado 20.2 siguiente, no podrá modificarse el presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas

perjudicados en los supuestos en que la modificación propuesta (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

#### 21.2 Modificación del Folleto sin necesidad de aprobación

No obstante lo previsto en el apartado 20.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas con el objeto de:

- a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- d) constituir un comité de inversiones en el seno de la Sociedad Gestora, que no suponga una alteración significativa del funcionamiento de los comités ya existentes en la Sociedad (en particular, del Comité Asesor de Inversiones y del Comité de Supervisión); o
- e) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista de la Sociedad.

#### 21.3 Deber de comunicación de las modificaciones

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### **22. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR**

#### 22.1 Declaración de sostenibilidad

En la fecha de este Folleto, la Sociedad no promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, así como tampoco está clasificado como un producto que tenga por objetivo inversiones sostenibles de conformidad con el artículo 9 del SFDR.

## 22.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión

En relación con el artículo 6.1a) del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de diligencia debida previo a la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá principalmente de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor de la Sociedad.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

## 22.3 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos

En relación con el artículo 7.1 de SFDR, la Sociedad no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión en el sentido del artículo 4.1a) de SFDR.

## 22.4 Reglamento de Taxonomía

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 23. **Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, la LSC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información:

- a) los estados de posición en la Sociedad de los Accionistas;
- b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de los estados financieros provisionales no auditados de la Sociedad;
- c) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

- d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo; y (ii) detalle de las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones.

#### **24. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Durante el Periodo de Inversión, los rendimientos percibidos de las Inversiones, las desinversiones y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, podrán ser reinvertidos o, si se han distribuido, recuperados por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, para ser reinvertidos en las Inversiones; siempre que las Inversiones totales, sobre una base acumulativa, no superen el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no utilizará los ingresos derivados de la reinversión para realizar una nueva inversión en una Inversión existente antes de que finalice el Periodo de Inversión sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversiones. A efectos aclaratorios, el consentimiento del Comité Asesor de Inversiones no supondrá, en ningún caso, una habilitación para para que la Sociedad Gestora supere el límite para las reinversiones antes establecido.

Si se distribuyesen dichos ingresos a los Accionistas, dichas Distribuciones estarán sujetas a recuperación y reinversión a la entera discreción de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no está obligada a reinvertir efectivamente las cantidades recuperadas.

Por conveniencia administrativa, se podrán retener y no efectuar Distribuciones de cualquier importe que deba distribuirse a los Accionistas cuando la Sociedad Gestora tenga la intención de recuperar dicha Distribución en relación con una Solicitud de Aportación de Fondos a corto plazo (es decir, generalmente en un plazo de noventa (90) días). No obstante, cualquier importe que la Sociedad retenga conforme a lo anterior se considerará Distribuido, a efectos del cálculo de las Distribuciones, desde la fecha en que hubiera debido efectuarse la Distribución y hasta el momento en que dicha retención se revoque.

### **CAPÍTULO IV.-COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **25. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **25.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de esta, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- a) Respecto a las Acciones de Clase A: (i) el uno coma cinco por ciento (1,50%) anual de los Compromisos Totales correspondientes a esta clase, durante el Periodo de Inversión, y (ii) el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual del capital invertido, tras la finalización del Periodo de Inversión.
- b) Respecto a las Acciones de Clase B: (i) el dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales correspondientes a esta clase, durante el Periodo de

Inversión, y (ii) el uno coma cinco por ciento (1,50%) anual del capital invertido, tras la finalización del Periodo de Inversión.

- c) Respecto a las Acciones de Clase C: (i) el uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales correspondientes a esta clase, durante el Periodo de Inversión, y (ii) el cero coma setenta cinco por ciento (0,75%) anual del capital invertido, tras la finalización del Periodo de Inversión.
- d) Respecto a las Acciones de Clase D: no estarán sujetas a Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción de:

- a) el primer trimestre, que dará inicio en la Fecha de Cierre Inicial; y
- b) el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Adicionalmente, se abonará una cantidad a la Sociedad Gestora por cada Accionista Posterior admitido o Accionista existente que aumente su Compromiso de Inversión en cualquier cierre posterior. Dicho importe será igual al exceso de la Comisión de Gestión que se habría pagado a la Sociedad Gestora si dicho Accionista hubiera sido admitido o hubiera aumentado su Compromiso de Inversión en el Cierre Inicial sobre la Comisión de Gestión real pagadera en ese momento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 25.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir una compensación en relación con una Sociedad Participada o un Fondo Participado, incluyendo, sin limitación, efectivo, acciones u otras formas de participación en el capital social (las "**Compensaciones Adicionales**"). La Comisión de Gestión se reducirá en una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de cualquier Compensación Adicional que corresponda a los Accionistas (excluyendo a estos efectos a los Accionistas de la Clase C). Las Compensaciones Adicionales incluirán los conceptos pagados a la Sociedad Gestora o sus empleados en relación con cualquier Sociedad Participada o Fondo Participado, y las comisiones derivadas de transacciones no completadas que les sean pagaderas, en cada caso netos de determinados gastos.

Las Compensaciones Adicionales no incluirán, en ningún caso, cualquier importe recibido por la Sociedad Gestora o sus empleados u otras personas, directa o indirectamente, de:

- a) una Sociedad Participada o Fondo Participado: (i) como reembolso de gastos directamente relacionados con dicha Sociedad Participada o Fondo Participado, (ii) como pago por servicios prestados a cualquier Sociedad

Participada o Fondo Participado en el curso normal de la actividad de dicha Sociedad Participada o Fondo Participado, o (iii) como compensación por servicios prestados como empleados o trabajadores o equivalentes para dicha Sociedad Participada o Fondo Participado, o

- b) una Sociedad Participada, un Fondo Participado, una propuesta de inversión u otra persona, en cada caso, con respecto a cualquier inversor en estos, o el capital aportado o que se propone aportar por este medio.

La reducción de las Compensaciones Adicionales anterior será neta de:

- a) cualquier gasto no recuperado por operaciones fallidas que la Sociedad Gestora haya decidido pagar en nombre de la Sociedad (en la medida en que no sea reembolsado por terceros); y
- b) los gastos razonables en que haya incurrido la Sociedad Gestora (y que no hayan sido reembolsados de otro modo) en relación con la operación o posible operación de la que se deriven dichos honorarios; quedando entendido que la Sociedad Gestora podrá solicitar que todos esos gastos razonables en que haya incurrido le sean reembolsados o pagados por la empresa en relación con la cual se hayan generado dichos gastos.

En la medida en que dichas Compensaciones Adicionales reduzcan la Comisión de Gestión para un periodo de pago determinado por debajo de cero (0), se trasladarán y reducirán las futuras cuotas de la Comisión de Gestión.

Las comisiones pagadas a los consejeros de cualquier Sociedad Participada o Fondo Participado no reducen la Comisión de Gestión, sino que corresponderán a prorrata a todos los Accionistas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, al menos con periodicidad anual y, en todo caso, respecto de cada período en que se hubieran devengado o percibido Compensaciones Adicionales, acerca de la existencia, naturaleza, origen e importe de dichas Compensaciones Adicionales. En particular, la información a facilitar incluirá el importe bruto percibido o devengado, los conceptos deducidos para la determinación de su importe neto de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, el importe neto finalmente computado a efectos de la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los Accionistas (con exclusión, a estos efectos, de los Accionistas de Clase C) y, en su caso, los importes que hubieran de trasladarse a períodos posteriores por exceder de la Comisión de Gestión devengada en el período de que se trate. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará, previa solicitud razonable de cualquier Accionista, las aclaraciones que resulten oportunas sobre el cálculo, imputación y aplicación de las referidas Compensaciones Adicionales, con sujeción, en todo caso, a las obligaciones de confidencialidad asumidas frente a terceros y a la normativa aplicable.

Los Accionistas reconocen que la recepción de Compensaciones Adicionales plantea posibles conflictos de intereses en la gestión de la Sociedad y, aunque la Sociedad Gestora tratará de resolver dichos conflictos de conformidad con sus respectivas obligaciones de buena fe y lealtad, no puede garantizarse que los conflictos de intereses se resuelvan a favor de la Sociedad y de los Accionistas.

## 26. Distribución de gastos

### 26.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad correrá con los gastos derivados de su constitución y estructuración (los “**Gastos de Establecimiento**”) hasta un importe máximo equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, o (ii) doscientos mil euros (200.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento incluirán, entre otros:

- a) honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro);
- b) tasas de registro y tasas de CNMV;
- c) gastos de comunicación, promoción e intermediación;
- d) gastos de preparación, presentación e impresión del Folleto, los Estatutos Sociales, los Acuerdos de Inversión y demás documentos relacionados con la Sociedad; y
- e) cualquier otro gasto o cargo administrativo relacionado con la constitución y el registro de la Sociedad, incluidos los gastos de viaje, servicios de mensajería, tasas e impuestos.

### 26.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos necesarios y razonables incurridos para el funcionamiento ordinario de la Sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales (los “**Gastos Operativos**”). Dichos gastos serán soportados por los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad hasta un límite máximo equivalente al cero coma seis por ciento (0,6%) anual de los Compromisos Totales. Los Gastos Operativos incluirán, entre otros:

- a) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones a los Accionistas;
- b) gastos legales, notariales y de registro;
- c) gastos fiscales;
- d) importes pagados en cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales, en concepto de transacción o como multas o sanciones, así como los honorarios de abogados y cualquier gasto incurrido en relación con la preparación, defensa o resolución de cualquier procedimiento;
- e) gastos de organización de las Juntas Generales o cualquier otro servicio de secretaría corporativa;
- f) honorarios de consultores y proveedores de servicios externos;
- g) gastos relacionados con actividades de difusión, promoción e información vinculadas a la Sociedad;
- h) primas de seguro de responsabilidad civil que protege a la Sociedad y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil

profesional que sea necesario) por los servicios prestados por las Personas Cubiertas a la Sociedad;

- i) comisiones bancarias e intereses derivados de préstamos u otras fuentes de financiación;
- j) gastos relacionados con el cumplimiento de obligaciones legales, como CRS (*common reporting standard*);
- k) gastos relacionados con plataformas tecnológicas para el análisis de oportunidades de inversión y con la operatividad general de los Fondos Participados y Sociedades Participadas;
- l) costes, gastos, desembolsos y pasivos de cualquier tipo relacionados con los ingresos o con la desinversión de las Inversiones (ya sea consumada o no consumada), tales como los costes relacionados con el pago de dividendos, o con la desinversión consumada o no consumada de la Inversión (ya sea total o parcial), o los pasivos relacionados con indemnizaciones, reclamaciones, contingencias y otras obligaciones frente a terceros, por ejemplo, en relación con acuerdos con partes involucradas en la desinversión consumada o no consumada (por ejemplo, gastos de transacción, reclamaciones en virtud de acuerdos de venta, honorarios de asesores relacionados o comisiones de corretaje y cargos similares);
- m) costes relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad; y
- n) otros gastos administrativos necesarios.

Cualquier importe que exceda dicho límite será asumido íntegramente por la Sociedad Gestora, salvo que los Accionistas autoricen su asignación a la Sociedad o su compensación mediante una deducción equivalente de las futuras Comisiones de Gestión.

En su caso, la Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los Gastos Operativos pagados o adelantados que hubiese adelantado en nombre de la Sociedad.

### 26.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión anual calculada sobre el patrimonio de la Sociedad, según los siguientes tramos (escalado acumulativo):

- a) Hasta diez millones de euros (10.000.000 €) será el cero coma cero cinco por ciento (0,05%);
- b) De diez millones de euros (10.000.000 €) a treinta millones de euros (30.000.000 €) será el cero coma cero cuatro por ciento (0,04%);
- c) Más de treinta millones de euros (30.000.000 €) será el cero coma cero tres cinco por ciento (0,035%).

Esta comisión se calculará y devengará diariamente, y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

Anualmente, se establecerá una Comisión del Depositario mínima de ocho mil euros (8.000 €).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

26.4 Comisión de colocación

Aquellos Accionistas que sean remitidos a la Sociedad por las sociedades o agencias de valores contratadas a tal fin por la Sociedad o la Sociedad Gestora, podrán dar lugar a una comisión de colocación inicial (la “**Comisión de Colocación**”) de hasta el dos por ciento (2%) del Compromiso de Inversión de dicho Accionista, que será asumida por la Sociedad Gestora. El importe y la naturaleza de las Comisiones de Colocación pagaderas a dichas sociedades o agencias de valores se establecerán según lo acordado entre la Sociedad y la sociedad o agencia de valores correspondiente.

26.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales y todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales no corresponden a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Fondos Participados o Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

*(firmas en la página siguiente)*

## FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) Proaltus Capital AM SGIIC, S.A. y (ii) BNP Paribas, S.A., Sucursal en España., como Sociedad Gestora y Depositario de la Sociedad, respectivamente, actuando a través de sus representantes habilitados:

**PROALTUS CAPITAL AM SGIIC, S.A.**

**P.p.:**

---

[\*]

**BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**

**P.p.:**

---

[\*]

## ANEXO I

### FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de cualquiera de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones en entidades no cotizadas (ya sea a través de Fondos Participados o directamente en Sociedades Participadas) son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones en entidades no cotizadas (ya sea a través de Fondos Participados o directamente en Sociedades Participadas) pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Participados en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Participados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración de la Sociedad a los Accionistas por la Sociedad Gestora.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
6. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. Algunas Inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y del Asesor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora y en el Asesor durante toda la vida de la Sociedad.

12. Los Accionistas no recibirán de la Sociedad Gestora ninguna información de carácter financiero presentada por los Fondos Participados y las Sociedades Participadas con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero. Además, el endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar su volatilidad.
14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario de los Fondos Participados y Sociedades Participadas, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o las Inversiones.
16. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
18. Las Inversiones en entidades no cotizadas (ya sea a través de Fondos Participados o directamente en Sociedades Participadas) pueden requerir varios años para su maduración. Por ello, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, durante los primeros años no lo sean.
19. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
20. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
22. En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, podrá pasar a ser considerado Accionista en Mora y verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
23. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
24. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes en la Sociedad, los cuales pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso.
25. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos la Sociedad en general.

26. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas.
27. Los Accionistas pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y determinados gastos).
28. Aunque los Accionistas Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Accionistas Posteriores en un Cierre Posterior.
29. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Accionistas.
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos de Inversión, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Ver página siguiente)*

## ESTATUTOS SOCIALES DE “SKYPOINTER TECH II, S.C.R., S.A.”

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

#### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de **SKYPOINTER TECH II, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

#### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; y,
- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Además, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable, sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión, en otras entidades de capital riesgo (en adelante, "**ECR**") constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos y cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el folleto informativo de la Sociedad:

- a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR, sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en dicha ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Del mismo modo, la Sociedad podrá dedicarse a las actividades propias de las sociedades holding, incluyendo la tenencia, administración y gestión de cualquier forma de participación en entidades mercantiles, así como de las sociedades instrumentales de financiación, dentro del marco legal vigente.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430 (Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares).

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en la Calle Alvaro Caballero 14 planta 1-P - 28023 Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 4. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos. Web Corporativa.**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

#### **Artículo 5. Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 6. Delegación de la gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A., sociedad gestora inscrita en el registro oficial correspondiente de la CNMV con el número 283, con domicilio en la Calle Alvaro Caballero 14 planta 1-P - 28023 Madrid (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 7. Capital social**

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de una sola clase, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000.

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses a contar de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones nominativas.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

## **Artículo 8. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

## **Artículo 9. Prestaciones Accesorias de aportaciones de fondos**

### **9.1. Contenido de la Prestación Accesorias de las acciones**

Las acciones de la Sociedad llevarán aparejadas una prestación accesoria consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, en ningún caso más tarde de los seis (6) primeros años desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad, una cantidad máxima por cada acción de veinte euros (20 €), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones (la “**Prestación Accesorias**”).

El desembolso de los compromisos de inversión por los accionistas se realizará a prorrata en función de los compromisos suscritos por cada uno de ellos.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del Órgano de Administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

### **9.2. Solicitudes de Aportación de Fondos**

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las “**Aportaciones de Fondos**”) hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Órgano de

Administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las **"Solicitudes de Aportaciones de Fondos"**).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles desde la fecha de envió dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

### **9.3. Destino de la Prestación Accesoría**

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones de acuerdo con la política de inversión establecida en el artículo 11 de los presente Estatutos Sociales.

### **9.4. Remuneración de la Prestación Accesoría**

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

### **9.5. Modificación de la Prestación Accesoría**

La modificación de la obligación de realizar la Prestaciones Accesoría habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

### **9.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría**

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Gestora, deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista

en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,

- i. el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
  - ii. la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- i. En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- ii. En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y

la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

## **Artículo 10. Transmisibilidad de las acciones**

### **10.1. Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- a) La Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al compromiso de inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- e) cuando el accionista transmitente sea un Accionista en Mora o de cualquier manera se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;

- f) cuando la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una entidad participada;
- g) por la falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la misma y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- h) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- i) si la transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital riesgo, conforme a la LECR; y/o
- j) por la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

## **10.2. Transmisión Forzosa**

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad y, subsidiariamente, los otros accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas

tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### **10.3. Procedimiento para la Transmisión de las acciones**

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos por esta o aquella directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **10.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias**

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES**

### **Artículo 11. Política de Inversiones**

De conformidad con la LECR, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras ECR o entidades extranjeras similares, y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier

otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE, de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversión de la Sociedad descrita en su folleto informativo y en los Estatutos Sociales se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **11.1. Ámbito geográfico**

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Estados Unidos, Europa e Israel, y, en menor medida, de América Latina y Asia.

#### **11.2. Restricciones a las Inversiones**

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

#### **11.3. Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros para facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, y atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

#### **11.4. Fondos Paralelos y acuerdos de coinversión**

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

La Junta General, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

### ***SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas***

#### **Artículo 13. Junta General ordinaria**

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### **Artículo 14. Junta General extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 15. Junta General universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 16. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

**16.1.** La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

**16.2.** Los acuerdos sociales se adoptarán como norma general, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

Asimismo, como excepción a lo anterior, las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte, (i) en primera convocatoria, con el voto favorable de los accionistas que representen, al menos, el 60% del capital social con derecho a voto, y, (ii) en segunda convocatoria con el quorum y el voto favorable de los accionistas exigidos por la LSC:

- a) La modificación de los estatutos sociales a los efectos de modificar (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de estos estatutos sociales, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de estos estatutos sociales y, (iii) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 11 de estos estatutos sociales;

- b) la disolución y liquidación de la Sociedad (quedado exceptuados los supuestos en los que la disolución resulte obligatoria por imperativo legal);
- c) el cese o sustitución y nombramiento: (i) de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos; y/o
- d) la modificación de la estructura del órgano de administración o liquidación, del número de administradores o liquidadores.

**16.3.** Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

**16.4.** Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

**16.5.** Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

**16.6.** Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

**16.7.** Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

**16.8.** En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

**16.9.** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un (1) mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

**16.10.** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

**16.11.** Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

#### **Artículo 17. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos**

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Podrán asistir a la Junta General representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

#### **Artículo 18. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

## ***SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración***

### **Artículo 19. Forma del Órgano de Administración y composición**

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del Órgano de Administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### **Artículo 20. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

### **Artículo 21. Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la Sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces o el Vicepresidente mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax, correo ordinario o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con al menos siete (7) días de antelación a que tenga lugar la reunión. Cuando la reunión deba realizarse con urgencia, será suficiente convocarla con una antelación mínima de dos (2) días, en las mismas condiciones que las convocatorias ordinarias. No obstante lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 246.2 de la LSC, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los accionistas realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la LSC exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

#### **Artículo 22. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 23. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debida debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 24. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 25. Formulación de Cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 26. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

#### **Artículo 27. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 28. Designación de Depositario**

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con NIF W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

### **TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 29. Transformación, fusión y escisión**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. y demás legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 30. Causa de la disolución**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la LECR y en la LSC, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

#### **Artículo 31. Inscripción**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 32. Personalidad**

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

#### **Artículo 33. Liquidadores**

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

**Artículo 34. Cese de administradores**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 35. Funciones de los liquidadores**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

**Artículo 36. Balance final**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

**Artículo 37. Cancelaciones registrales**

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

**Artículo 38. Jurisdicción competente**

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid (capital), la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.